Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2016

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC
Calle 59ª bis N° 5-53- Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

REF.: Consideraciones Comentarios Proyecto Regulatorio "Revisión de los mercados de servicios móviles"

Respetado señor Director,

Con la debida atención, Comcel S.A., se permite presentar algunos argumentos adicionales al proyecto regulatorio de revisión de los mercados móviles, así como algunas consideraciones respecto de los comentarios presentados por Telefónica Colombia (Movistar) y Tigo – Une, los cuales están publicados en la página web de esa Entidad[1].

1. Medidas Mercado Mayorista de acceso y originación móvil- OMV

De manera general, consideramos necesaria la revisión de las condiciones propuestas para garantizar que la intervención regulatoria cumpla su finalidad de dinamizar la competencia, sin desincentivar la inversión, obteniéndose una mejora en el bienestar del consumidor. Así, adicional a lo manifestado en los comentarios presentados por COMCEL, el pasado 5 de diciembre, es necesario que la Comisión tenga en cuenta las siguientes consideraciones en el proceso de análisis previo a la adopción de una regulación de carácter general[2].

Enfoques de corto plazo, como la fijación de precios mayoristas bajos para el alquiler de infraestructura con el fin de promover la entrada de nuevos agentes al mercado, han demostrado que el beneficio perseguido a través de este mecanismo "*pro-competitivo*" ha resultado inferior a los costos en materia de incentivos a la renovación de las redes por parte de su propietario[3]. Esto termina perjudicando sustancialmente al usuario final en materia de calidad del servicio (Hazlett,

[1] https://crcom.gov.co/es/pagina/revision-de-los-mercados-de-servicios-moviles
2 Las propuestas acá presentadas, están en concordancia con las mejores prácticas de las "Ofertas de facilidades y reventa de planes para operadores móviles virtuales" aplicadas por los OMR en Chile, como resultado de las obligaciones de la subasta del espectro de 700 MHz realizada en 2014.
[3] *Áurea Bartolomé Santos & Bibiana Sáenz Baquero. "Regulación tarifaria en América latina". Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina. Abril de 2016*

COMCEL S.A
Calle 90 No 14-37
Teléfono:57-1-742 9797
Bogotá, D.C. Colombia
www.claro.com.co

2003)[4], al sacrificar los beneficios de largo plazo derivados de la inversión en infraestructura. El objetivo a largo plazo de muchos países es alcanzar una industria competitiva que no esté sujeta en gran medida a la regulación, para ello, sin embargo, los operadores deben tener sus propias redes y el acceso directo al usuario final (controlar la última milla). Una industria competitiva y no regulada sólo parece posible si existe competencia basada en infraestructuras[5].

En Chile, actualmente los OMR cuentan con "*Ofertas de facilidades y reventa de planes para operadores móviles virtuales*", que sirve de referencia comparativa. Consideramos acertado que la CRC revise con profundidad esta experiencia con el fin de replicar si corresponde, las mejores prácticas que hayan surgido de esta experiencia, en donde las ofertas de referencia de los operadores de red contemplan:

1. La asunción por parte del OMV de un costo de habilitación o adecuación, que remunera las inversiones iniciales que debe realizar el OMR para alojar al OMV
2. Contratación o facturación mínima de servicios, de manera que el OMR tiene un ingreso mínimo garantizado para remunerar el uso por parte del OMV.
3. Un porcentaje de descuento que no supera el 25% sobre el precio minorista, definido por cada OMR[6]

En este contexto, COMCEL considera que la regulación general debe concentrarse en la obligación de poner a disposición el acceso a las redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual y garantizar condiciones para la interoperabilidad, suministro de información y eliminación de restricciones o barreras para el acceso a la redes, el uso de terminales o la contratación con distintos OMRs.

Sin embargo, consideramos que la definición de las condiciones comerciales, incluyendo (i) los costos de adecuación, (ii) porcentajes de descuento y (iii) los volúmenes de tráfico para los distintos servicios, deben ser libremente acordados entre las partes, reconociendo las particularidades de cada relación comercial.

En este sentido, cada OMR incluiría en su OBI un capítulo destinado a las condiciones de acceso para los OMVs generando adicionalmente una presión competitiva por atraer la mayor cantidad de tráfico hacia su red. Al estar enmarcada las condiciones de acceso en el marco normativo

[4] Hazlett, T. (2002). The irony of regulated competition in telecommunications. *Science and Technology Law Review*.http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/cstlr4&div=7&id=&page=
[5] López, Ángel Luis (2090). Competencia y Regulación en los Mercados Españoles de las Telecomunicaciones
[6] Información obtenida de las "Ofertas de facilidades y reventa de planes para operadores móviles virtuales" realizadas por ENTEL, CLARO y MOVISTAR en Chile, como resultado de las obligaciones de la subasta del espectro de 700 MHz realizada en 2014

vigente (Resolución 3101 de 2011), la definición de la remuneración estaría enfocada en lo definido por esta Resolución en donde se establece que:

> "***4.3 Remuneración orientada a costos eficientes***. *La remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debe estar orientados a costos eficientes. Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable*"

Así las cosas, reiteramos que la regulación debe permitir la recuperación de los costos en que incurra el OMR para la adecuación de la red, asimismo, la remuneración por parte de los OMV debe ser suficiente para cubrir los costos de operación, para lo cual planteamos lo siguiente:

- Costos de adecuación de la red: consiste en el conjunto de intervenciones en los sistemas y redes del OMR, que permiten la interoperabilidad y el inicio del servicio del OMV.

La Comisión, debe tener en cuenta que el alojamiento de OMV en la red del OMR, requiere por parte de este último, inversiones importantes que se estiman entre USD150.000 a USD550.000, para cada solicitud. La inversión final dependerá del tipo de integración del OMV y la complejidad de la interoperabilidad.

En este sentido, reiteramos que se debe definir claramente que es responsabilidad del OMV la asunción de todos los costos operativos que demande su vinculación con el operador de red, incluyendo los cargos de conexión, los cargos administrativos derivados de la relación y cualquier servicio adicional que requiere el OMV.

Las inversiones y costos asociadas al alojamiento del OMV no están contemplados ni analizados en los documentos publicados por la CRC con la propuesta regulatoria. Resulta necesario que el regulador evalúe en detalle este punto para precaver diferencias en la relación entre el OMV y el OMR.

- Inconvenientes de la propuesta de remuneración por el acceso a las redes móviles por parte de los OMV:

Reiteramos lo manifestado en los comentarios del pasado 5 de diciembre, las tablas de descuento propuestas desconocen el principio de remuneración **a costos de oportunidad**, de conformidad

con lo establecido en el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, llevando incluso al operador de red a prestar sus servicios por debajo de costos, haciendo insostenible el ofrecimiento y eliminando totalmente el incentivo a invertir.

Llamamos la atención a la CRC respecto de los porcentajes de descuentos propuestos para el servicio de datos móviles, pues los valores a remunerar por parte de los OMV estarán por debajo del costo regulado para acceso mayorista que actualmente se aplica en el mercado – RAN-. Para el caso de COMCEL, el valor resultante del primer escalón con un descuento del 23% ($15.82) es menor que el valor regulado del RAN ($16.03), valor que como hemos manifestado a la CRC en repetidas ocasiones no reconoce el mandato de la Ley 1341 según el cual la remuneración de infraestructura debe darse a costos de oportunidad[7]. Asimismo, el descuento inicial al que accedería el OMV más grande con el precio promedio por suscripción del mercado sería de aproximadamente de un 31%, con un precio final de aproximado de $14.17, por debajo de los $16.03 pesos regulados para RAN, esto debido a los bajos márgenes los cuales no soportan los altos porcentajes de descuento planteados por la CRC.

Tabla 1. Valor resultado de la regla mayorista OMV – 1 Trimestre de 2016[8]

Datos [MB]	% Descuento	COMCEL
50.000.000	23%	$ 15,82
100.000.000	25%	$ 15,41
150.000.000	27%	$ 15,00
200.000.000	29%	$ 14,58
250.000.000	31%	$ 14,17
300.000.000	33%	$ 13,76
350.000.000	35%	$ 13,35
En adelante	37%	$ 12,94

Fuente: Cálculos propios con información del Boletín trimestral de MinTIC – 1 Trimestre 2016

Así las cosas, el establecimiento de una tarifa regulada de forma arbitraria, eliminarían el incentivo a competir entre los OMR por el tráfico adicional generado por los OMV y generaría un desincentivo a invertir en la ampliación de infraestructura y renovación tecnológica.

De otra parte, reiteramos que la propuesta regulatoria iguala sin justificación alguna los porcentajes de descuentos para los servicios de voz y de datos, desconociendo la estructura de

[7] Numeral 3, artículo 2, Ley 1341 de 2009
[8] Información calculada con el Ingreso promedio de COMCEL para el servicio de datos móviles (tanto por suscripción como por demanda) en el primer trimestre de 2015.

costos y prestación de estos servicios, en donde los márgenes operacionales del servicio de datos son menores que los márgenes para el servicio de voz. Estos márgenes reflejan los altos niveles de inversión inicial en cada uno de los servicios y el nivel de madurez y penetración, indispensable para el repago de las inversiones. En las ciudades capitales, el nivel de ocupación de la red de datos 4G de COMCEL es del 46.03%, que incide en los bajos márgenes de rentabilidad, haciendo más lento el retorno sobre las altas inversiones realizadas. En ciudades medianas y pequeñas y en zonas rurales el nivel de ocupación es menor, acentuando la problemática antes expuesta. Al analizar la situación en ciudades medianas y pequeñas que COMCEL se vio obligado a cubrir de acuerdo con las condiciones de la subasta 4G de 2013, se observa que el nivel de ocupación de la red de datos en 4G es mucho menor, inferior al 15% (14.96%), lo que deriva en un retorno sobre la inversión en un muy largo plazo.

- Contratación mínima de servicios.

En virtud de que el OMR realizará inversiones en adecuación de su red que se amortizan con el cumplimiento de las metas de tráfico del OMV, es necesario que la CRC permita introducir herramientas que aseguren un volumen de tráfico mínimo por parte de los OMV, que demande un esfuerzo comercial y por otro lado un compromiso serio sobre ese tráfico. Con el aseguramiento de un volumen de tráfico mínimo, se pueden conseguir una mejor planificación y asignación de los recursos, así como la garantía de ingresos para el OMR

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos que la definición de las condiciones comerciales, incluyendo (i) los costos de adecuación, (ii) condiciones de remuneración y (iii) los volúmenes de tráfico para los distintos servicios, deben ser libremente acordados entre las partes.

2. Análisis superficial de OTTs y su incidencia en la competencia actual y futura

En los comentarios del pasado 5 de diciembre, le solicitamos a la Comisión realizar un análisis robusto del rol competitivo de los OTTs en los distintos mercados y los patrones de sustitución actuales, a corto y mediano plazo. Al respecto, el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina en su estudio de "*Regulación tarifaria en América latina*", de abril de 2016, manifiesta que la irrupción de nuevos agentes - OTT- en los mercados nacionales no sólo incrementa la competencia en el mercado móvil, sino que produce alteraciones importantes en la dinámica competitiva, y que el compromiso de los reguladores frente a este nuevo contexto es el de reconocer y, en consecuencia, analizar el alcance de la presión competitiva de los servicios OTT sobre los operadores tradicionales en el largo plazo, para ajustar la regulación ex –ante impuesta

a estos últimos:

- *"Las* ***fronteras de mercados*** *donde compiten se desdibujan: mientras que los operadores móviles participan en mercados geográficos definidos por la extensión de su red nacional, los agentes OTT participan en mercados globales a través de Internet, habitualmente sin presencia física en los mercados nacionales, alcanzando importantes economías de escala.*
- *Las* ***barreras de entrada al mercado se reducen****: la prestación de servicios OTT en los distintos mercados no requiere la disponibilidad de infraestructuras de red, de espectro ni tan siquiera de una licencia de operación en el país. Con ello, se eliminan las barreras de entrada en el mercado, incrementándose, por tanto, el número de oferentes potenciales.*
- *La* ***presión a la baja sobre los precios de los servicios de telecomunicaciones*** *disminuye incluso la disponibilidad de los usuarios a pagar por todos los servicios de telecomunicaciones tradicionales, no sólo aquellos que puedan considerarse equivalentes. De hecho, OVUM estima que la industria de las telecomunicaciones, en su conjunto, perderá US$386 billones en el período 2012-2018, como consecuencia del uso de aplicaciones OTT.*
- *Las* ***extraordinarias inversiones en infraestructuras de acceso*** *que están realizando los operadores móviles en los distintos países, extendiendo los accesos de banda ancha a toda la población y ampliando las velocidades de acceso, permiten la utilización masiva de aplicaciones OTT, sin ninguna contraprestación por parte de éstos. Muy al contrario, la masificación de estas aplicaciones, como se ha visto, dinamita los ingresos del sector. La regulación de tarifas o de los esquemas tarifarios puede dificultar a los operadores reconfigurar su modelo de negocio, para recuperar la inversión realizada en sus infraestructuras de red y seguir invirtiendo en la extensión de los servicios y en la innovación.*
- *La* ***asimetría en la regulación*** *de los operadores de telecomunicaciones y de los OTTs supone una ventaja competitiva para éstos últimos. La importante carga regulatoria a la que se ven sometidos los servicios de telecomunicaciones tradicionales, especialmente en lo que se refiere a compromisos de inversión, se contrasta con la falta de regulación de los OTT infraestructuras de red y seguir invirtiendo en la extensión de los servicios y en la innovación.*
- *Estos* ***cambios*** *se producirán* ***a gran velocidad*** *a medida que aumenta la penetración de banda ancha móvil, la velocidad de conexión y el número de smartphones en cada mercado nacional.*

En el ámbito de este estudio, puede vislumbrarse que la regulación de las tarifas de los operadores de telecomunicaciones, tanto fijos como móviles en este entorno competitivo, tan complejo y asimétrico, constituye un lastre adicional para estos agentes. ***Si la fijación de tarifas, y en general la regulación ex –ante, no tiene en cuenta los cambios que se están produciendo en el mercado, que alteran incluso las fronteras del mismo, pueden ponerse en riesgo las inversiones en infraestructuras necesarias para alcanzar los objetivos de universalización.***

Asimismo, ***una estructura tarifaria regulada que impida recuperar los ingresos necesarios para acometer nuevas inversiones puede poner en riesgo la cobertura o la actualización tecnológica de las redes en áreas poco rentables, agravando así la brecha digital****.*

Conscientes de esta situación, reguladores de todo el mundo han comenzado a analizar las previsibles consecuencias de la irrupción de OTT en el entorno competitivo, para, a su vez, revisar y adaptar la regulación a la nueva situación, convirtiendo ésta en un elemento coadyuvante en el desarrollo óptimo del sector.

El compromiso de los reguladores frente a este nuevo contexto de competencia en el mercado es el de ***reconocer y, en consecuencia, analizar el alcance de la presión competitiva de los servicios OTT sobre los operadores tradicionales en el largo plazo, para ajustar la regulación ex –ante impuesta a estos últimos****. Debe evitarse que la intervención regulatoria pueda incluso disminuir la misma presión competitiva, ya sea por la vía de impedir la reacción de los operadores de red en el mercado minorista o de inducir menores inversiones en infraestructura que arriesguen el modelo mismo de prestación de servicios de telecomunicaciones para unos y otros agentes" (NSFT)*

Con fundamento en las conclusiones antes transcritas, reiteramos la solicitud de que, en el marco del proceso regulatorio objeto de comentarios, la CRC realice un análisis detallado y riguroso del rol competitivo de los OTTs en los distintos mercados y servicios, valorando el efecto que la regulación puede tener en la reducción o ampliación de asimetrías regulatorias entre operadores establecidos y nuevos jugadores y el efecto que las medidas propuestas puedan tener respecto de la inversión y competencia en infraestructura que va a ser vital para enfrentar un entorno de demanda creciente de servicios de datos.

3. Competencia e Inversión

No podemos dejar de comentar la manifestación de Tigo sobre la competencia y la inversión según la cual "*No tomar medidas regulatorias para contrarrestar la dominancia de Claro en el corto plazo, es decir, en menos de seis meses, llevará a consecuencias nefastas para la competencia del sector móvil en Colombia"* y "*(…) a menores rentabilidades, menor es la inversión en nuevas tecnologías y en servicios móviles adicionales*". Reiteramos que la Ley 1341 de 2009 contempla dentro las funciones de la CRC la de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Aunque parezca obvio, debemos resaltar que la función legal de la CRC es promover la libre competencia **pero no proteger de la competencia a ciertos competidores como lo pretende Tigo.**

La permanente evolución del sector exige a los reguladores balancear sus preocupaciones de corto plazo y sus objetivos de largo plazo, para propiciar un nivel de competencia sostenible en el tiempo, con señales regulatorias que incentiven la inversión, la renovación de redes y la innovación tecnológica (*The International Bank for Reconstruction and Development, The World Bank, InfoDev and the International Telecommunication Union, 2011*)[9].

[9] https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/13277/74543.pdf

Un diagnóstico regulatorio erróneo, por no incluir las tendencias de mercado, por adoptar una visión de corto plazo o por realizar un análisis estático de competencia, puede generar daños irreparables en el desarrollo del sector, desincentivando las inversiones en cobertura, capacidad y/o actualización tecnológica de redes, especialmente en zonas de difícil acceso y, con ello, ampliar la brecha digital[10].

En lo referente con la solicitud de medidas por parte de Tigo y Movistar, Newbery (2006)[11] hace una diferenciación entre dos tipos de redes de servicios públicos, las tradicionales y las post-modernas. En los servicios de redes tradicionales, la red es un monopolio natural sujeto a progreso técnico limitado y sobre ella se ofrece un servicio masivo. En las redes post-modernas, la competencia entre infraestructuras es posible, por lo que el fallo de una única red puede no ser crítico, la innovación es importante, y los servicios provistos son útiles más que esenciales. En el primer caso, la regulación es inevitable, mientras que en el segundo, la ley de competencia tiene un alto poder y se le debe otorgar el máximo alcance. Es la ley de competencia, y no la regulación la que debe ser la primera opción en los servicios públicos post-modernos.

Como ejemplo de medidas desproporcionadas pueden citarse las consecuencias económicas de la decisión de la FCC sobre el mercado estadounidense documentada por Hausman (1997)[12]. A finales de la década del 70, la FCC impidió a AT&T introducir en su oferta la mensajería de voz y la telefonía móvil por considerar que la comercialización de estos nuevos servicios podría financiarse a través de subsidios cruzados de su base de clientes cautiva. El costo social del retraso de 10 años en la introducción de la mensajería de voz se estimó en US$1,27 billones por año en 1994, y el retraso de una década en la entrada de teléfonos móviles pudo costar US$100 billones.

Los costos mínimos y obvios que para la sociedad implica la implementación de remedios regulatorios mal diseñados, están asociados a los recursos que deben destinar tanto reguladores como agentes regulados en la puesta en marcha y verificación de la obligación incorporada regulatoriamente: personal, inversiones en sistemas de información, etc. No obstante, los mayores costos para los usuarios proceden de no permitirle acceder a nuevos productos y servicios, a niveles más altos de calidad, e incluso a nuevos oferentes como resultado de

[10] *Áurea Bartolomé Santos & Bibiana Sáenz Baquero. "Regulación tarifaria en América latina". Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina. Abril de 2016*
[11] Newbery, David (2005) The relationship between regulation and competition policy for network utilities. https://www.repository.cam.ac.uk/bitstream/handle/1810/137385/eprg0611.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[12] Hausman, J. (1997). Valuing the effect of regulation on new services in telecommunications. *Brooking Papers: Microeconomics*, https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/1997/01/1997_bpeamicro_hausman.pdf

desincentivar por la vía regulatoria la innovación en bienes y servicios, la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones o el despliegue de plataformas que compitan con las establecidas[13]

4. Comentarios generales

Movistar coincide con la CRC respecto de los supuestos incentivos anticompetitivos que COMCEL tiene para vender paquetes cuando el servicio incluido tiene problemas de competencia. Esta apreciación incorpora un sesgo en el análisis al prejuzgar un comportamiento económicamente racional de competir a través de ofertas empaquetadas, cuando se trata de COMCEL, pasando por alto que TODOS los proveedores que están habilitados legal y técnicamente para empaquetar voz y datos **lo están haciendo** como se evidencia en las innumerables ofertas vigentes en el mercado. Sin ningún sustento se pretende mostrar una práctica legítima de empaquetamiento de servicios como una práctica contraria a la competencia.

Movistar señala que *"La CRC ratifica que hay una relación directa y positiva entre una mayor cuota, mayor concentración, y problemas de competencia".* De tomarse como valido este criterio, con urgencia la CRC debería declarar dominantes a todos los operadores con cuotas iguales o superiores al 50% en los mercados geográficos de acceso a Internet fijo, para garantizar la coherencia en la aproximación regulatoria, aun sin considerar que los indicadores primordiales del mercado (precio de los servicios, cantidades transadas o calidad) tengan un comportamiento positivo.

Movistar, recalca que la concentración en usuarios se redujo con un IHH de 5.059 a 3.307 entre el año 2008 y el primer semestre de 2016, por la caída en la cuota de Claro de 66,2% a 48,8%. Pero la tendencia a la baja no se ha reflejado en tráfico e ingresos, que mantienen diferencias considerables en cuotas, con Claro liderando con 58,8% y 64,4%, respectivamente. Es preciso señalar que estas cifras indican que la intervención de la CRC ha tenido un gran impacto en el mercado. No obstante, ya es hora de que los demás jugadores, en lugar de seguir pidiendo que la regulación les haga la tarea, decidan competir efectivamente, dado que el objetivo de la intervención del regulador no es suplantar la competencia sino otorgar las condiciones para que los operadores compitan entre sí.

Movistar manifiesta que "*Si en enero de 2017 el país vuelve a los cargos de terminación simétricos planteados, el operador dominante verá aumentar su flujo de caja en varios miles de millones de pesos, sustentado en el esfuerzo comercial de empresas como Movistar, que han liderado la apertura de las redes y el tráfico off net con planes que*

[13] *Áurea Bartolomé Santos & Bibiana Sáenz Baquero. "Regulación tarifaria en América latina". Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina. Abril de 2016*

han beneficiado al mercado". La anterior afirmación es el reconocimiento que Movistar solicita la asimetría de cargos de acceso exclusivamente por un tema de flujo de caja y efectos en sus estados financieros, tal y como lo hemos puesto de manifiesto en los comentarios de la consulta pública y en los comentarios al proyecto regulatorio. No hay ningún interés en competir sino en seguir sustrayendo rentas regulatorias.

Respecto a las solicitudes de Movistar y Tigo de imposición de medidas asimétricas a COMCEL, reiteramos que, los documentos y estudios publicados por la CRC no presentan evidencia de problemas de competencia ni se ha identificado ninguna falla de mercado. En el caso específico de la propuesta de Tigo sobre el test de replicabilidad económica (TRE), consideramos que la solicitud tergiversa el rol del regulador que primero debe constatar la existencia de una falla de mercado y luego proponer los remedios correspondientes. De manera errónea y anti-técnica TIGO solicita primero la adopción de medidas para luego indagar si se presenta una falla.

Finalmente, sobre la medida de cargos de acceso, para Tigo "*el mantenimiento de un régimen de cargos asimétricos se justifica como medida transitoria dirigida a permitir que los operadores de menor escala puedan competir de manera efectiva y replicar las ofertas del operador dominante en el mercado de voz saliente móvil"*. Y para Movistar *"La revisión del esquema de aplicación acelerada del valor de cargo de terminación eficiente para Claro y una senda con valores rezagados para el resto del mercado, puede ser prorrogada toda vez que los objetivos buscados por dicha medida aún persisten su sustento igualmente"*.

Frente a lo cual, reiteramos lo manifestado por la OCDE el año 2014 sobre esta medida y las consecuencias que su prolongación podría tener en el mercado; sin embargo, la CRC desconoció las recomendaciones y procedió a la extensión de la medida; revisemos lo que este organismo internacional manifestó en el informe titulado "*Estudio de la OCDE sobre Políticas y Regulación de Telecomunicaciones en Colombia*", publicado el 9 de abril de 2014:

> *"(…)* ***No obstante, resulta difícil justificar tarifas de terminación asimétricas de operadores que llevan en el mercado muchos años, como Movistar o Tigo, ya que promueven ineficiencias****. La recomendación de la Comisión Europea (Comisión Europea, 2009) solo defiende los cargos de terminación asimétricos cuando los utilizan los entrantes y por un número limitado de años, hasta que alcancen una masa crítica de participación de mercado del 15% al 20%. De lo contrario, los entrantes podrían tener dificultades para obtener una masa crítica antes de suponer una amenaza competitiva para los operadores establecidos.* ***Dado que tanto Movistar como Tigo ya han alcanzado el tamaño de referencia o están a punto de hacerlo, es difícil identificar una diferencia substancial en los costos que justifique tarifas de terminación asimétricas*** *(…)*

"***<u>En resumen, las tarifas de terminación asimétricas no solo distorsionan la manera de competir de las empresas</u>*** *(sin justificación económica), sino que también incrementan la carga regulatoria (p. ej., la necesidad de establecer un sistema de vigilancia). Debe eliminarse tal sistema, así como los cargos asimétricos, para permitir que los operadores puedan competir como lo deseen"*[14] *(NSFT)*

Es así como el informe de forma contundente concluye: *"(…) Las tarifas de terminación han de ser simétricas a menos que la reciente entrada en el mercado justifique la necesidad de un periodo transitorio con una tarifa más elevada para las llamadas que terminan en la red del nuevo operador*"

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente hacemos un llamado a la Comisión para que se abstenga de extender los cargos asimétricos entre los operadores establecidos, de lo contrario se iría abiertamente en contravía de las recomendaciones y conclusiones señaladas en el informe de la OCDE, orientadas a evitar distorsiones en la competencia, y se desconocería la realidad del mercado móvil, el cual ha tenido el reciente ingreso de nuevos operadores y la fusión entre Une y Tigo conformando un operador con una participación importante del mercado.

Esperamos que esta información aporte elementos para el análisis que se encuentra realizando el Gobierno y permita enriquecer un debate riguroso y objetivo, en busca de incrementar la competencia y el bienestar de los consumidores colombianos.

Quedo atento a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordial saludo,

SANTIAGO PARDO FAJARDO
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales

[14] Estudio de la OCDE sobre Políticas y Regulación de Telecomunicaciones en Colombia, 2014, p 76